

En vigor desde julio 2012. + -

PRECIO PUBLICO NUMERO 3

ORDENANZA REGULADORA DE PRECIOS PUBLICOS POR LA UTILIZACION DE LOCALES Y PRESTACION DE SERVICIOS.

De conformidad con lo dispuesto en la, Ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, con las modificaciones introducidas en la Ley 25/1998, se establece la presente Ordenanza Reguladora de los Precios Públicos por la Utilización de los Locales e Instalaciones Municipales, y prestación de servicios diversos.

NATURALEZA Y OBJETO

Artículo 1.

Tendrán la consideración de Precio Publico el uso y la utilización de locales, instalaciones y servicios municipales siguientes:

- a)
 - Casa del Agricultor.
 - Pabellón Deportivo.
 - Casa de Cultura
- b) Clases y actividades deportivas.

Artículo 2. Obligación a contribuir

Están obligados al pago de los precios públicos regulados en esta ordenanza, toda aquella entidad publica o privada y los ciudadanos que soliciten y lleven a efecto la utilización de los locales y servicios mencionados, según las tarifas que resulten de aplicación en cada supuesto.

Dicha utilización se llevará a efecto conforme a la planificación que para el uso de los locales y programas específicos, objeto de la presente ordenanza, determine para cada anualidad o Curso el Ayuntamiento.

Las cuotas liquidadas por la efectividad de estos precios públicos recaerán sobre los solicitantes, del uso de locales y sobre padres, tutores o encargados de los niños inscritos, así como los propios adultos que se inscriban.

El obligado al pago deberá:

Formalizar cuantas declaraciones y comunicaciones se le exijan, para cada precio publico.

Facilitar la practica de comprobaciones e inspecciones, así como la entrega de los datos, antecedentes y justificantes que le sean solicitados.

Declarar el domicilio: A todos los efectos se considerará subsistente el ultimo domicilio consignado en cualquier documento de naturaleza tributaria.

La obligación de pagar el precio publico regulado en la presente Ordenanza, nace en el momento de formalizar la inscripción, recibir la autorización de uso de locales o instalaciones, con independencia de su real prestación,

La falta de pago del importe total de las cuotas por utilización de local, o curso, determinara la prohibición de acceso al local, o la denegación de la matrícula en el curso siguiente hasta tanto no se satisfagan las cantidades pendientes de abono de cursos anteriores.

Artículo 3.Tarifas

a) -TARIFAS POR UTILIZACION DE LOCALES:

- Uso exclusivo hasta 2 horas. Salón Casa del Agricultor 20 €
- Uso exclusivo hasta 2 horas. Sala de actos Casa Cultura 60 €
- Uso exclusivo Pabellón Deportes hasta 4 horas 150 €

b) CLASES Y ACTIVIDADES DEPORTIVAS:

- 1.- Clases de patinaje, tenis, gimnasia mantenimiento, por curso 60 €
- 2.- Clases de Gimnasia Rítmica, Karate, por curso 80 €
- 3.- Clases de natación, psicomotricidad, por curso 20 €
- 4.- Clases de aquaerobic, por curso 70 €
- 5.- Gimnasio, asistencia mensual horario establecido 27 €, asistencia diaria horario establecido 3 €

c) Actividades festivas, verbenas y conciertos en pabellón:

Entradas individual concierto 3 €.

Entradas individual resto sesiones 6 €.

Artículo 4.- FIANZAS

- En el supuesto de solicitud de uso de las instalaciones señaladas el Ayuntamiento exigirá depósito previo de fianza (en metálico o mediante aval bancario), por importe de 200 €

La fianza depositada será devuelta, una vez concluido el uso de la instalación solicitada y una vez comprobado que no se hayan ocasionado daños o desperfectos en los locales.

En el supuesto de que se produjeran desperfectos o daños debidos a la inadecuada utilización de estos locales, técnicos competentes evaluarán los daños, retrayéndose su importe de la fianza depositada si fuera suficiente y, en su defecto, se le exigirá que abone la diferencia, hasta el valor total de la indemnización, aspecto este, al que se comprometerán por escrito en la solicitud de uso del local en cuestión.

Los interesados en ser beneficiarios de los servicios mencionados presentaran ante el Ayuntamiento la oportuna solicitud en los modelos oficiales facilitados al efecto.

Igualmente deberán comunicar al Ayuntamiento cualquier variación que se produzca posteriormente.

El importe del precio publico, así como la fianza exigida en su caso, deberá ser ingresado en las Entidades Bancarias colaboradoras mediante autoliquidación.

Artículo 5. Preferencia de uso

Por lo que respecta a la preferencia de uso de los locales se habrá de tener en cuenta la siguiente escala:

- 1.- Actividades del Ayuntamiento de Alfamen.
- 2.- Actividades de otras entidades públicas.
- 3.- Actividades privadas sin animo de lucro.
- 4.- Actividades privadas con animo de lucro.

Artículo 6.- Exenciones

Estarán exentas del pago de precios públicos, las actividades programadas por el Ayuntamiento de Alfamén, asociaciones y sociedades con domicilio social en Alfamen.

Artículo 7. Pago

El abono del precio publico correspondiente se efectuara una vez otorgada la autorización de la solicitud del uso de cualquier local, o al formalizar la inscripción en el curso, con independencia de su real prestación, si la falta de uso a fuera imputable al solicitante, no procederá su devolución.

Para cursos o actividades que tengan una duración superior a un mes podrá prorratearse el pago hasta en tres cuotas.

Artículo 8. Defraudación

Se considerara defraudación el hecho del uso del cualquier local o servicio comprendido en la tarifa de esta ordenación sin haber satisfecho previamente los derechos señalados, castigándose al defraudador con el pago del duplo de la deuda defraudada.

GESTIÓN.

Artículo 9

Los interesados en uso de instalaciones municipales deberán solicitar, con diez días hábiles de antelación,

En casos puntuales o de urgencia, el plazo de solicitud podrá ser menor, aunque siempre estará condicionado al tiempo mínimo de resolución de la autorización.

Los interesados en asistir a cursos deberán formalizar su inscripción en los plazos fijados por los servicios municipales.

Artículo 10 Queda a facultad de la Presidencia del Ayuntamiento, la admisión o delegación de la solicitud, respecto a la concesión de uso de instalaciones, en su caso asesorada por informes de los técnicos que se estimen oportunos.

El Ayuntamiento se reserva el derecho de denegar aquellas que no especifiquen claramente el contenido de la actividad a desarrollar o no se ajusten a los términos especificados en la presente ordenanza, al objeto de salvaguardar así los locales culturales municipales de su inadecuado uso.

Asimismo la Presidencia del Ayuntamiento se reserva el derecho de designar personal competente a fin de supervisar y/o controlar el correcto uso de los locales, imponiendo las correcciones que estime necesarias en defensa de la buena imagen del mismo.

Se faculta a la Presidencia del Ayuntamiento, previa audiencia del interesado a suspender la participación en los cursos de aquellas personas que su comportamiento impida el normal desarrollo de las clases o actividades, o realizara un mal uso de materiales o instalaciones.

La concesión del uso de instalaciones contempladas en esta Ordenanza podrá ser suspendida cuando, por causas de fuerza mayor, fuese requerida su ocupación por usuario preferente, atendiendo el orden que establece el artículo 5.-

A tal efecto, deberá comunicarse al autorizado con antelación al uso programado.

DISPOSICION FINAL La presente Ordenanza fiscal aprobada provisionalmente por el Pleno de éste Ayuntamiento en sesión de 3 de diciembre de 2003, entrará en vigor en día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Aragón (Sección Boletín Oficial de la Provincia), permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Modificada el 9-10-2009. 2 de mayo de 2012.